

DIARIO



OFICIAL

DEL MINISTERIO DE MARINA

Las disposiciones insertas en este DIARIO tienen carácter preceptivo.

Toda la correspondencia debe ser dirigida al Administrador del DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DE MARINA.

Precio de suscripción: Trimestre, 11 pesetas; semestre, 21 pesetas; año, 42 pesetas.

Colección Legislativa: Año, 60 pesetas.—Los suscriptores a la C. L. recibirán gratis el DIARIO OFICIAL.

SUMARIO

Sección oficial.

Disposiciones ministeriales.

ESTADO MAYOR DE LA ARMADA.—Número de polainas que deben ponerse a cargo de cada unidad.

SECCION DE PERSONAL.—Deja sin efecto destino C. de C. don F. de la Puente. —Concede licencia al A. de N. don J. L. Ferrando. —Destino a varios alféreces de navío. Mo-

difica situación del personal que expresa. —Concede pase a servicios de tierra a un auxiliar naval. —Rectifica destinos de auxiliares de radiotelegrafía. —Amplia licencia a un auxiliar de electricidad y torpedos. —Modifica el art. 96 del Reglamento de la Escuela de Marinería. —Separa de la Escuela a un marinero distinguido.

SECCION DE MAQUINAS.—Concurso para cubrir 10 plazas de alumnos en la 1.ª sección del Cuerpo de Maquinistas.

Edictos.

AVISO

Las reclamaciones de números del DIARIO OFICIAL que hayan dejado de recibir los suscriptores, serán atendidas gratuitamente si se hacen en estos plazos:

En Madrid, dentro de los dos días siguientes a su fecha.

En provincias y en el extranjero se entenderá ampliado el anterior plazo en ocho días.

Después de los plazos indicados no serán atendidas las reclamaciones y pedidos si no vienen acompañadas de su importe, a razón de 0,50 pesetas cada número.

En los pedidos, tanto de DIARIOS OFICIALES como de pliegos de COLECCION LEGISLATIVA, atrasados, debe señalarse siempre, a más del año a que corresponden, el número que cada publicación lleva correlativo; el DIARIO OFICIAL en cabeza de la primera plana, y los pliegos de COLECCION al pie de la misma, y, en defecto de ésta, indiquen las páginas que comprenden el pliego o pliegos que se deseen.

A fin de evitar en lo posible el extravío de pliegos de la COLECCION LEGISLATIVA, los suscriptores a dicha publicación (tanto oficiales como particulares) dejarán de recibirla por pliegos, recibéndola en su lugar de una sola vez cuando esté totalmente publicada. Por lo tanto no se admitirán suscripciones a la COLECCION LEGISLATIVA más que por años completos.

Aquellas personas o entidades que deseen recibirla encuadrada, lo manifestarán a esta Administración y enviando juntamente con la nota de la inscripción que deseen se imprima en el lomo, la cantidad de CINCO pesetas por gastos de encuadración y envío.

Dichos suscriptores continuarán recibiendo, como hasta ahora, el DIARIO OFICIAL a que tiene derecho toda suscripción a la COLECCION LEGISLATIVA.

Sección oficial

ORDENES

ESTADO MAYOR DE LA ARMADA

Organización.

Circular.—Este Ministerio ha resuelto se inicien, por las dependencias de Marina que a continuación se detallan, los oportunos expedientes para el aumento al inventario de las mismas del número de polainas, nuevo modelo, que al frente de cada una se indican:

BUQUES POR UNIDAD

Cruceros tipo <i>Libertad</i>	215
Acorazados tipo <i>España</i>	350
Destruyores tipo <i>Sánchez Barcáiztegui</i>	50
Destruyores tipo <i>Alsedo</i>	25
Cañoneros tipo <i>Cánovas del Castillo</i>	40
Cañoneros tipo <i>Laya</i>	30
Guardacostas.	20
<i>Juan Sebastián de Elcano</i>	50
<i>Galatea</i>	95
<i>Almirante Lobo</i>	30
<i>Tofiño</i>	30
<i>República</i>	160
<i>Méndez-Núñez</i>	150
<i>Contramaestre Casado</i>	30

BUQUES	POR UNIDAD
Kanguro...	30
Flotilla de submarinos...	140
Dependencias tierra:	
Ministerio de Marina...	150
Base naval de La Graña...	50
Escuelas de marinería...	150
Polígono "Janer"...	150
Arsenal de Ferrol...	350
Arsenal de la Carraca...	350
Arsenal de Cartagena...	350
Base de San Javier...	100
Aeronáutica de Barcelona...	100
Base naval Secundaria de Baleares...	90
Defensas submarinas de Baleares...	60
Escuela Naval...	80

Asimismo, y facilitadas con cargo a la Hacienda, y a título de ensayo, se dispone se entreguen a cada uno de los cruceros tipo *Libertad*, debiendo ser aumentadas provisionalmente al cargo de dichos buques, 50 mudas de agua, nuevo modelo, compuestas de chaquetón, pantalón y suete charolados. A los tres meses de haberse recibido dichas mudas de agua deberán informar los comandantes de los expresados cruceros del resultado de las mismas.

En los sucesivos el reemplazo de las polainas corresponderá a los fondos económicos respectivos.

9 de octubre de 1935.

RAHOLA.

Señores...

SECCION DE PERSONAL

Cuerpo General.

Por haber embarcado el Contralmirante Jefe de las Flotillas de destructores en el crucero *Méndez Núñez*, para solucionar con tal motivo la escasez de alojamientos, este Ministerio ha dispuesto quede dicho buque provisionalmente sin tercer comandante, y, por consiguiente, se deje sin efecto el destino conferido por Orden ministerial de 25 del mes anterior al capitán de corbeta D. Federico de la Puente y Magallanes, no debiendo concursarse su destino anterior de jefe del Detall de la Ayudantía Mayor de la Base naval principal de Cádiz, al cual deberá reintegrarse el citado jefe.

9 de octubre de 1935.

El Subsecretario.

Juan M-Delgado.

Señor Almirante Jefe de la Sección de Personal.

Señores...

En resolución a instancia del alférez de navío D. José Luis Ferrando Talayero en situación de disponible forzoso, A), en la que solicita dos meses de licencia por asuntos propios para Liria (Valencia), este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Sección de Personal, ha dispuesto conceder a dicho oficial un mes de la citada licencia para el punto solicitado y percibiendo sus haberes

por la Habilitación general de la Base naval principal de Cartagena.

5 de octubre de 1935.

El Subsecretario.

Juan M-Delgado.

Señor Almirante Jefe de la Sección de Personal.

Señores...

Este Ministerio ha dispuesto que los cuatro alféreces de navío que a continuación se relacionan pasen asignados a las Flotillas de destructores, a las órdenes del Contralmirante Jefe de las mismas.

Relación que se cita.

D. Jaime Janer Vázquez, D. José María Hurtado Martín, D. Pedro Español e Iglesias y D. Pablo Sánchez Gómez.

9 de octubre de 1935.

El Subsecretario.

Juan M-Delgado.

Señor Almirante Jefe de la Sección de Personal.

Señores...

Cuerpos de Auxiliares.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto de 13 del actual (D. O. núm. 214), sobre situaciones de personal de la Armada, este Ministerio ha tenido a bien disponer que el personal de los Cuerpos de Auxiliares que se relacionan a continuación, cese en la situación en que se encuentra y pase a la que determina el expresado Decreto, a partir de la fecha del mismo.

Relación de referencia.

Oficial tercero radio D. Benjamín Balboa López, de la situación de "Disponible forzoso, B)", en que se encuentra, a la de "Gubernativo".

Auxiliar primero naval D. Manuel Basanta Chao.

Idem de ídem D. Aurelio Cabezón Freire.

Auxiliar segundo naval D. Francisco Rubio Sánchez.

Oficial segundo de Electricidad y Torpedos D. Carlos Belmonte Jiménez.

Auxiliar segundo de Artillería D. German Montero Luaces.

Idem de ídem D. Emilio González Panceira.

Idem de ídem D. César Vicente Delgado.

Idem de ídem D. Alfonso García Zamora.

Idem de ídem D. José A. Paz Martínez.

Idem de ídem D. José Catelló Manzano.

De la situación de "Disponible gubernativo" en que se encuentran, a la de "Procesado".

4 de octubre de 1935.

El Subsecretario.

Juan M-Delgado.

Señor Almirante Jefe de la Sección de Personal.

Señores...

Cuerpo de Auxiliares Navales.

Accediendo a lo solicitado por el auxiliar segundo del Cuerpo de Auxiliares Navales D. Antonio Veiga Sáez, este Ministerio se ha servido disponer pase a la situación prevista en el artículo 18 del Reglamento de Contramaestres de 21 de septiembre de 1915, al que se le dió nueva redacción por Orden ministerial de 21 de abril de 1922

(D. O. núm. 102), que le es de aplicación, toda vez que los reconocimientos facultativos sufridos por el interesado, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento, acreditan debidamente su falta de aptitud física para los Servicios de mar.

4 de octubre de 1935.

El Subsecretario.

Juan M-Delgado.

Señor Almirante Jefe de la Sección de Personal.
Señores...

Cuerpo de Auxiliares de Radiotelegrafía.

Dada cuenta del recurso de súplica sobre provisión de destinos, presentado por el auxiliar segundo del Cuerpo de Auxiliares de Radiotelegrafía D. Nicanor Sanz Roldán, este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Sección de Personal y lo dictaminado por la Asesoría General, ha dispuesto se efectúen los siguientes cambios de destinos:

Auxiliar segundo D. Nicanor Sanz Roldán, del cañero *Eduardo Dato* al submarino B-6.

Idem idem D. Enrique Gómez Criado, del submarino B-6 a la Escuela de radio de Cartagena.

Idem idem D. Joaquín Ferreiro Barreiro, del *Cánovas del Castillo* al *Dato*.

Idem idem D. Luis Puerto, de la Estación radio de Cartagena al *Cánovas del Castillo*.

4 de octubre de 1935.

El Subsecretario.

Juan M-Delgado

Señor Almirante Jefe de la Sección de Personal.

Señores...

Cuerpo de Auxiliares de Electricidad y Torpedos.

Este Ministerio ha dispuesto se amplie en un mes la licencia por enfermo concedida por Orden ministerial de 26 de julio último (D. O. núm. 176), al auxiliar primero del Cuerpo de Auxiliares de Electricidad y Torpedos D. Gumersindo Latorre Gómez.

4 de octubre de 1935.

El Subsecretario.

Juan M-Delgado.

Señor Almirante Jefe de la Sección de Personal.

Señores...

Academias y Escuelas.

Circular.—Este Ministerio, visto lo propuesto por el Consejo de Jefes de Servicios y de conformidad con lo informado por la Sección de Personal, ha dispuesto que el artículo 96 del vigente Reglamento de las Escuelas de marinería, quede redactado como sigue:

“Artículo 96. Una vez en la Escuela, los alumnos no podrán ser separados de ella sino por acuerdo del Inspector en algunos de los casos siguientes:

1.º Por falta de aptitud física para la vida de mar, o de capacidad intelectual para los fines de la instrucción, por descubrirse en el interesado condiciones incompatibles con la profesión militar, o por motivos de salud, siempre a propuesta del Director, quien expondrá razonadamente los motivos que aconsejan la separación.

2.º En virtud del fallo del Consejo de disciplina, cuando la gravedad de las faltas cometidas por algún alumno aconseje esta resolución.

También podrán ser separados de la Escuela a petición propia, quedando obligados en este caso a cumplir como marineros de segunda, sin que puedan pasar de esta categoría, el resto del compromiso de tres años.

Los alumnos no podrán disfrutar más licencias que las imprescindibles para reponer su salud, y veinte días durante las Pascuas”.

5 de octubre de 1935.

El Subsecretario.

Juan M-Delgado.

Señores...

Circular.—Este Ministerio, vista la instancia elevada por el marinero distinguido Angel Cerezo Rodríguez, y de conformidad con lo informado por la Sección de Personal, ha dispuesto concederle la separación de la Escuela de torpedistas, quedando obligado a cumplir como marinero de segunda el resto del compromiso de tres años que contrajo al nombrarsele marinero distinguido, por serle de aplicación la modificación del artículo 96 del vigente Reglamento de las Escuelas de marinería, aprobada por Orden ministerial de esta fecha.

5 de octubre de 1935.

El Subsecretario.

Juan M-Delgado.

Señores...

SECCION DE MAQUINAS

Cuerpo de Maquinistas.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto de 8 de septiembre de 1931 (D. O. número 205), ratificado con fuerza de Ley por la de 22 de octubre del mismo año (D. O. número 240), y lo preceptuado en el artículo 22 de la Ley de Reorganización de las Fuerzas Navales de la Armada de 24 de noviembre, también del mismo año, y siguiendo las normas y disposiciones vigentes fijadas en el Decreto de 15 de diciembre de 1930 (D. O. número 283), en todo aquello que no se opone a lo dispuesto en las citadas Leyes, este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Sección de Máquinas, ha dispuesto se abra un concurso entre maquinistas de la segunda Sección del Cuerpo para cubrir diez plazas de alumnos, con objeto de que efectúen los estudios para su pase a la primera Sección, con arreglo a las normas aprobadas para los actuales alumnos de la misma (Orden ministerial de 2 de diciembre de 1933, D. O. número 283), que son las siguientes:

1.ª Podrán solicitar todos los maquinistas pertenecientes a la segunda Sección del Cuerpo que no hubiesen perdido el derecho en convocatorias anteriores, sin defecto, y no hubiesen cumplido los treinta y cuatro años de edad antes del 1.º de enero de 1935.

2.ª Las instancias, que informarán los jefes respectivos, se acompañarán de los informes reservados, cerrados al día, siendo el plazo de admisión de dichas instancias hasta el día 1.º del próximo mes de diciembre, debiendo empezar el curso el día 10 de enero próximo.

3.ª Las plazas se cubrirán por riguroso turno de antigüedad entre los admitidos a concurso. Estos ingresarán en la Academia de Maquinistas como Alumnos, cesando en sus respectivos destinos. Estarán en la Academia dos años y medio. En ellos estudiarán los programas aprobados para los actuales alumnos, sujetándose a las modificaciones que el director, oyendo a la Junta Facultativa de profesores, proponga, para su aprobación por este Ministe-

rio, en los programas actuales, así como también las variaciones que crea necesarias en los textos.

4.ª Los alumnos que alcancen la conceptuación de "Suficiente" ocuparán, por orden riguroso de antigüedad, las vacantes que existan de teniente maquinista en la primera Sección del Cuerpo, al terminar los estudios, quedando el resto de los alumnos aprobados con derecho al ascenso para cubrir las vacantes a medida que éstas se produzcan, continuando mientras en la segunda Sección y ocupando los destinos de su empleo.

Los alumnos que no alcancen la conceptuación de "Suficiente" podrán repetir el curso por una sola vez, quedando definitivamente en la segunda Sección si volviesen a obtener la misma calificación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. 9 de octubre de 1935.

RAHOLA.

Señor General Jefe de la Sección de Máquinas.
Señores...

EDICTOS

Don Benito Domingo Carballeira, capitán de Infantería de Marina, juez instructor permanente de la Base naval principal de Ferrol,

Por el presente hago saber: Que por decreto auditoriado de la superior autoridad de dicha Base naval, fecha 28 de septiembre último, fué declarada nula y sin ningún valor la cartilla naval del inscripto de Marina Ramón Riera Solar.

Lo que se hace público para general conocimiento. Ferrol, 4 de octubre de 1935.—El capitán, juez permanente, *Benito Domingo*.

Don Benito Domingo Carballeira, capitán de Infantería de Marina, juez instructor permanente de la Base naval principal de Ferrol,

Por el presente hago saber: Que por decreto auditoriado de la superior autoridad de dicha Base naval, fecha 27 de septiembre último, fué declarada nula y sin ningún valor la cartilla naval del inscripto de Marina Faustino Alvarez Martinez.

Lo que se hace público para general conocimiento. Ferrol, 4 de octubre de 1935.—El capitán, juez permanente, *Benito Domingo*.

Don Diego Baeza Soto, comandante de Infantería de Marina, juez permanente del Juzgado del Arsenal de esta Base naval principal y juez instructor del expediente instruído por pérdida de la licencia para uso de armas del oficial primero del Cuerpo de Auxiliares de los Servicios Técnicos de la Armada D. Ginés Hernández Soto,

Hago saber: Que habiéndose acreditado el extravío de la licencia para uso de armas que se hace mención, por decreto auditoriado del Excmo. Sr. Vicealmirante de esta Base naval principal, de tres del actual, deajo nulo y sin valor alguno dicho documento, incurriendo en responsabilidad la persona que lo posea y no haga entrega de él.

Dado en Cartagena a cinco de octubre de mil novecientos treinta y cinco.—El comandante juez permanente, *Diego Baeza*.

IMPRENTA DEL MINISTERIO DE MARINA

El Ministerio de Marina ha dispuesto se amplie en un mes la vigencia de las licencias concedidas por Orden ministerial de 20 de mayo último (D. O. número 170) al auxiliar primero del Cuerpo de Auxiliares de Electricidad y Torpedos D. Casimiro López Gómez.

Academias y Escuelas

El Ministerio de Marina, visto el proyecto por el que se propone la creación de una Academia de Torpedos y de contabilidad para el personal de la Sección de Torpedos, ha dispuesto que el estudio de las bases del Reglamento de las Escuelas de Torpedos quede redactado como sigue:

1.ª La Academia de Torpedos tendrá su sede en la Base Naval Principal de Ferrol, y su duración será de tres años, prorrogables por períodos de un año.

2.ª La Academia de Torpedos tendrá un curso ordinario de tres años, dividido en tres cursos de un año cada uno.

3.ª Las plazas se cubrirán por medio de oposición pública entre los aspirantes a Comandantes de Armada de la Academia de Torpedos, como alumnos cuando en sus respectivos destinos. Examinados en la Academia los aspirantes para los cursos de primer, segundo y tercer curso, para los cursos de primer, segundo y tercer curso, para los cursos de primer, segundo y tercer curso.